



COMITÉ NACIONAL
PARA LA PREVENCIÓN
DE LA TORTURA



Resolución CNPT 45/2021.

Buenos Aires, 30 de septiembre de 2021.-

Vistos,

Lo dispuesto en los artículos 41 de la Ley 26.827; la Resolución CNPT N° 33/20 y sus anexos, que reglamenta el Registro de Organizaciones que realicen visitas de monitoreo; y la Resolución CNPT N° 9/21 mediante la cual se aprobó la inscripción al Registro de Organizaciones que realicen Visitas de Monitoreo a la Cooperativa (FADELI) Familiares de detenidos/as y Liberados/as en la Provincia de Buenos Aires; y

Considerando,

Que, el Comité Nacional para la Prevención de la Tortura ha sido creado en cumplimiento del Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes (ley 23.338, ley 25.932, art. 75 inc. 22 Constitución Nacional);

Que, entre las funciones que la Ley 26.827 otorga a este Comité se encuentra la de actuar como órgano rector del Sistema Nacional de Prevención de la Tortura y Otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes, compuesto por el Comité Nacional para la Prevención de la Tortura, el Consejo Federal de Mecanismos Locales, los mecanismos locales de prevención de la tortura, y aquellas instituciones gubernamentales, entes públicos y organizaciones no gubernamentales interesadas en el



COMITÉ NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE LA TORTURA



cumplimiento de los objetivos del Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes (art. 3 ley 26.827);

Que, dentro de los estándares de funcionamiento del Sistema Nacional, se prevé que todas las organizaciones no gubernamentales interesadas en la situación de las personas privadas de libertad posean la facultad de realizar visitas a los lugares de detención mencionados en el art. 4 de la Ley 26.827, conforme a la reglamentación mínima que realice el Comité Nacional;

Que, en función de lo expuesto en el párrafo precedente, este Comité dictó la Resolución Nro. CNPT 33/2020 mediante la cual se reglamentó el Registro de Organizaciones que realicen Visitas de Monitoreo;

Que, en el marco de esta reglamentación, la Cooperativa (FADELI) Familiares de detenidos/as y Liberados/as en la Provincia de Buenos Aires, ha presentado ante el Comité Nacional la solicitud de inscripción al Registro de Organizaciones la cual ha sido aprobada por la Resolución Nro. CNPT 9/2021.

Que, tal como lo establece la Resolución Nro. CNPT 33/2020, tras la inscripción el CNPT brindó una capacitación a las/os integrantes de FADELI, enfocada en los criterios de actuación del CNPT en materia de monitoreo de lugares de encierro;

Que, el Comité Nacional ha tomado conocimiento de diferentes visitas de inspección desarrolladas por FADELI en las que se observaron diversas irregularidades y prácticas desaconsejadas en la instancia de capacitación oportunamente brindada a tal entidad entre las cuales se destaca la invocación de pertenencia al CNPT conjuntamente con la utilización del logo institucional en publicaciones en sus redes sociales;



COMITÉ NACIONAL
PARA LA PREVENCIÓN
DE LA TORTURA



Que en razón de lo expuesto se ha desarrollado una reunión entre integrantes de este Comité y las autoridades de FADELI el día 08 de julio del corriente año a los fines de efectuar las observaciones pertinentes, en donde se reforzó el alcance de su inscripción en el registro de organizaciones, y la necesidad de prescindir de las expresiones invocadas en calidad de Comité Nacional o en términos de intervenciones conjuntas con el Comité cuando ello no suceda. Asimismo, se resaltó la importancia de prescindir de la utilización del logo institucional del CNPT;

Que a pesar de las comunicaciones desarrolladas con FADELI, posteriormente a ello este Comité ha tomado conocimiento de la existencia de credenciales de la organización en la que se utiliza el logo institucional del Comité Nacional, junto con el nombre y fotografía de integrantes de FADELI y la leyenda “Programa de monitoreo en contexto de encierro”;

Que, dicha utilización no sólo no fue consultada ni autorizada por este Comité, si no que FADELI desoyó la solicitud explícita de prescindir de la utilización del mismo;

Que en función de todo lo expuesto y en concordancia con lo establecido en el art. 11 de la Resolución CNPT Nro. 33/20, este Comité entiende necesario adoptar medidas dirigidas a garantizar el buen funcionamiento del Sistema Nacional;

Es por ello que,

el Comité Nacional para la Prevención de la Tortura,

Resuelve:



COMITÉ NACIONAL
PARA LA PREVENCIÓN
DE LA TORTURA



Art. 1.- Revocar la inscripción al Registro de Organizaciones que realicen Visitas de Monitoreo de la Cooperativa (FADELI) Familiares de detenidos/as y Liberados/as en la Provincia de Buenos Aires, quedando consecuentemente sin efecto la Resolución CNPT Nro. 9/21.

Art. 2.- Notificar a los representantes de la entidad.

Art. 3.- Hacer saber a las autoridades correspondientes.

Firmado: Juan Manuel Irrazábal (Presidente); Rocío Alconada Alfonsín; Alejandro Armoa; Diana Conti; Josefina Ignacio; Ricardo Nioj; Gustavo Palmieri.